

1767/10/29 - 1768/12/11

ID dokumentua: 0002579

Id_URI_eusk: 368909

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Francisco Murguia Jauregui.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aranzeta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0271-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 31 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco de Murguía Jauregui, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranzeta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0271-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 31 h.

2

J. M. J.

Año de 1767

*Intencionamiento de Salguera, de Franco
de Maxima Laurezi & Co*

*En
Francetta*

Yo Juan de Murguia Lauregui decimo desta
parte ante mi como mas haya lugar endo
y digo que soy hijo legítimo de Don. de Mur
guia Lauregui y de Josepha de Ezpiara su mu
jer, Nieto de Gregorio de Murguia, y de
Cecilia de Galarraga, y Bis Nieto con la misma
legitimidad de Juan de Murguia, y Catha
lina de Pagadigoraia, quien p. si, y sus hijos li
tigo pleito con su filiaz, e hidalguia en contradic
torio juicio con la V. Villa de Elgueta por tes
timonio de Pedro de Alzuaran m. m. m.
seella, y obtuvo Sentencia fav. el dia 10 de
Abril de 1624 la que se confirmo p. esta
M. N. y M. S. Pro. en la Junta Grial que
celebro en la Villa de Elgueta el mismo año
cuyo traslado se faciente enbibo con la Solemn
dad necesaria, y p. mi, y mis. Padres, y Abuelos
voy Noble Hijo dalgo descendiente de las ca
sas Solares de mis apellidos, y Christiano de p.

limpio de toda mala Taza, y rectas prohibi-
das; Yp. que conviene ami dño probarlo R.
lacionado.

Suplico à Vm que haviendo p.
prohibida dha Hidalguia mande que con
Citas p. del Sindico p.ón Gral desta
Villa de me ciua informaz, al thenor
de este escuto, y con la misma se compul-
sen las partidas de bautismos, y Caram.
de dho mis antepasados, compachando p.
el efecto Carta notatoria dirigida à los
Parrochos de la p. de Elgueta, y su valle
de Anguiozax, y demás desta p. y
en dhta admisión a la Secindad, y
oficio honorifico desta p. y que mi
nombre sea asentado en el Catalogo, y lista
de dhoos valos p. todo es de justicia que
pido con cortar en caso de Contradiccion
fixando lo necesario M.

D. D. Joseph Joag.

A. Corrañoff

Nicol
on devueltada esta Secucion enquanto ha

lugar de dho Joagave por Exhivida la Hidalguia
que en ella se menciona, se manda que en apaxie
de la informacion que ofrece, preceda Citacion del
Sindico p.ón General. Lo proveyo firmò el
Senor Dn Miguel Joseph Celano y Zumalabe
Alc. y Juez ordinario de esta Villa de Vergara
y su Jurisdiccion por el Rey Nuestro Senor que
Dio que en ella à veinte y nueve de Octubre de
mil y trescientos y setenta y siete, e que lo el Escrivano
no doy fee =

M. Miguel José de Celano y Zumalabe

Antem

Pedro de Aranceta

Citacion.

En la Villa de Vergara à veinte y ocho
Noviembre de mil y trescientos y setenta y siete
Yo el En. de pedimento y parte citò en forma
à Dn. Juquin Ignacio de Moya y Ojeda
Sindico Procurador General del Consejo de los
Caballeros nobles hijos dalgo desta dha Villa

para que voviere combenir auido se halle
presente con su ^{no} acompañado en la Casa
Congregi de ella a las diez horas de la ma-
ñana del día dos de Diciembre proximo
benidiero al ver presentar jurar y conocer
los testigos que por Fran. Co. de Turegué
se presentaren para la informacion que tiene
ofrecida dar al tenor de su Petición que
va por Cubera, y desde dho. puerto y hora
para las demas partes que combengan
y dho. Vnico se dio por citados, y firmó
y en fee de ello el ^{no} ~~no~~

Juan Ignacio de Alvaran,
Alcalde y Regente

Procurador

presentar. }
de testigos } En la villa de la Cavas del Conze-
jo de esta Villa de Vergara luego que
dieron las diez horas de la mañana
de oy día dos de Diciembre se miti vete-

cientos veuenta y siete ante el ³ Señor D. Ni-
quel Joseph de Olano y Zumalabe Alcalde
y Juez ordinario de ella y su Jurisdiccion
comparecio Fran. Co. de Tureguia Turegué
residente en esta dha. Villa, y para la informa-
cion que pretende dar al tenor de su Petim.
que va por principio presento por testigos
a Juan Ignacio de Alvaran, Antonio de
Alube, y Juacuin de Zabaleta Dueños
de las Cavernas de sus Apellidos, y a Joseph
de Ugarte, Joseph de Zubicoeta, y Mig.
de Anzuategui todos vecinos del Valle
de Anguiozar Jurisdiccion de la Villa
de Elgueta, de los quales y de cada uno se por-
ti el dho. señor Alcalde por fee de su
el ^{no} ~~no~~ tomó y recivio juramento p. Di-
os Nuestro Señor y una ventel de Cruz
en forma de dho, y haviendolo hecho como se
requiere prometiéron de la verdad
y lo que cupieren en raxon de lo que fueren

preguntados, y lo firmó el dho señor
Alcalde y en fee de todo Co el Escribano

Miguel José de
Alaroz y Luján

Antem

Pedro de Franceta

Informacion

T. 1.

El dho Juan Ignacio de Alzuaxar vecino del Valle de Anguiozar Titulacion de la Villa de Elgueta Testigo presentado y jurado viendo preguntado por el tenor de la petición que va por principio = Dijo que conoce y su trato y comunicacion a Juan de Murguía Tauriqui presentante, y sabe que es hijo legítimo de Domingo de Murguía Tauriqui natural y vecino que fue del dho Valle de Anguiozar, y de Josepha

de Azpiázu su muger natural y vecina que fue de la Villa de Mondragón, a quienes trata y conocio muy bien el Testigo; y sabe también de oídas publicar que el dho presentante por su línea Paterna es Nieto legítimo de Gregorio de Murguía Tauriqui, y de Juan de Calanaga, y Viznieto con la misma legitimidad de Juan de Murguía Tauriqui, y Cathalinda de Pagadigorria todos vecinos que fueron del dho Valle de Anguiozar; y sabe asimismo que dho Juan de Murguía por el y por sus hijos litigó Pleito de su Titulacion de Hidalguía en contradictorio Juicio con dho Villa de Elgueta por Testimonio de Pedro de Alzuaxar Escribano Numeral de ella, y obtuvo sentencia favorable el día diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y quatro la que se confirmó por esta Ac. N. y Ac. L. Prov. de Guipuzcoa en la Junta

Exal que celebrò en la Villa de Elgoibar
el referido año, lo qual vabe por publi-
co y notorio y por haver visto el Testigo
varias veces laidalguia enuaxon
en forma autentica y fehaciente y para
mayor comprobacion de quanto lleba depu-
erto se remite ala citadaidalguia y
alas partidas de Bautizados y cano-
dos que habra enuaxon, y por las cau-
sas expresadas el dho feventante es
Noble hijo dalgo Christiano vieso lim-
pio etoda mala vaza, y recta, prohi-
vidas. Que en quanto vabe y puede
decir vò cargo del juramento que tiene
hecho en que se afirmó ratificò y fir-
mò junto con su mudo declarando
ser de edad de veinte y seis años po-
co mas o menos, no paxiente de di-
cho feventante, ni le comprenden

las demas preguntas generales de la ley que
le han sido hechas vaben, y en fee etodo fir-
me Del Ecrivano =

Miguel José de
Alonso y Zumalacarte

Juan Ignacio de la Cruz

Ante
Pedro de Francisco

T. 2.º El referido Antonio de Alabe vecino de
dho Valle de Anguiozar Testigo preentado
y jurado siendo examinado por el tenor
de la citada petición = Dijo que conoce y viera
trato y comunicacion al feventante y vabe que es
hijo legitimo de Domingo de Laraguna Jauriqui
natural y vecino que fue del referido Valle de
Anguiozar, y de Josepha de Azpiazu vum-
ger natural y vecina que fue de la Villa de
Amondragon aqui enes conocido muy bien el tes-
tigo: y como cosa publica y notoria vabe que
el dho feventante es Nieto legitimo de Dn

gonio de Murguia Taurigu y de Juan
de Salazar, y Vizcaino asivien leonno
de Juan de Murguia Taurigu y Catha-
~~luna~~ Sagadigornia naturales y vecinos
que fueron el expresado Valle de An-
guiozar, como lo referido constara a las
partidas de Cavados y Bautizados en
las Iglesias Parroquiales de la Villa de
Monzon en donde nacio el Reven-
tante que cavaron dhos sus Padres, y
laudemar en la de dho Valle de Angui-
zar donde nacieron, alar que se remite:
En igual conformidad cabe que dho Juan
de Murguia por si y sus hijos litigo
Reito en Villacion e Hidalguia encon-
tradictorio juicio con dha Villa de Elgue-
ta por Testimonio de Pedro de Alzua-
ran En. No del Numero de ella, y obtubo
sentencia favorable el dia diez y nueve de
Abril de mil eicientos veinte y quatro

la que se Confirmo por esta M. N. y M. C.
Provincia de Guipuzcoa en la Junta General
que celebro el mismo año en la Villa de Elgoi-
bar, lo qual se comta por publico y notorio y
por haber visto la Hidalguia del dho Juan en
forma fehaciente ala que tambien se remite
en caso necesario, y por las causas que lleva
aventadas vale en igual forma que el dho Re-
ventante es Noble hijo de algo Christiano viejo
limpio de toda mala raza y vicia prohibida.
Que en quanto vale y la verdad vocar-
go del juramento que tiene hecho publico y
notorio publica voz y fama y comun opi-
nion sin cosa en contrario en que se afirmo
ratifico y firmo junto con su Merced de
clarando veracidad de setenta y tres
años Cumplidos y no Paciente del Re-
ventante, ni le Comprehender laudemar
preguntas generales de la ley de que
se halla inculcado y en fee de todo firmo

To el Recivano =

Miguel José de
Olave y Zumalacár

Antonio de Lauarte Alarce

Antom

Pedro de Alarce

F.º 3.º

El expresado Juan de Tabalera
Dueño de la Curia de Apellido ve-
cino de dho Valle de Angiozar, Testigo
presentado y jurado siendo examina-
do por el tenor de dicha Petición = Dijo
que conoce de vsta trato y comunicacion
de Presentante y sabe que en hto legitimo
de Domingo de Murguia Tauragui y
Josepha de Azpiarzu su muger y adifon-
tos naturales y vecinos que fueron a saber
el inviduado Domingo del Refugio Valle
de Angiozar, y la dha Josepha de la
Villa de Mondragon quienes concieron
trato muy bien el Testigo y sabe tam.

que el mismo Presentante es Nieto legítimo
de Gregorio de Murguia Tauragui y de
Juan de Galarraga su muger y Viznieto
con la misma legitimidad de Juan de Mur-
guia y Cathalina de Sagadigorría vecinos
que fueron el nominado Valle de Angio-
zar, todo lo qual le consta por haber oido asi
publicamente a sus mayores y mas ancianos,
y conteria de la partida de Casados y bau-
tizados en la Iglesia Parroquial de dha
Villa de Mondragon, en donde se casaron
los referidos Padres del Presentante y nacio este,
y de la de dho Valle de Angiozar don-
de nacieron y vivieron todos los demas, alar
que para mayor corroboracion se remite el
Testigo: En igual forma sabe tambien que
el nominado Juan de Murguia porri y
su hijo litigo Nieto su filiacion e Hidal-
guia en contradiccion hicio con la Villa de
Elgueta por Testimonio de Pedro de Alarce

San Ezequiel del Numero de ella, y obtu-
bo venencia favorable el día diez y nueve
de Abril de mil seiscientos veinte y qua-
tro la que se confirmó por esta M. N.
y M. L. Provincia de Guipuzcoa en la
Junta Real que celebró el mismo año en
la Villa de Elgoibar, lo qual le consta
por publico y notorio y por haber visto
la Relación del dho Juan en forma fecha-
ciente a la que también se remite en caso
necesario, y por las causas que lleva aven-
tadas vabe en igual forma que el dho Pre-
sente en Noble hijo de algo Cristiano
viejo limpio de toda mala vida y vicios
prohibidos. Que en quanto vabe y lavare
vocalgo del Juramento que tiene hecho pu-
blico y notorio publica voz y fama y común
opinión sin cosa en contrario en que se
afirmó ratificó y firmó junto concurrido
declarando ser de edad de veinte y tres años

cumplidos y no obstante el Presente, ni le
Comprehenden las demas preguntas genera-
les de la ley de que se halla inculcado, y en
lee de todo firme Yo el E^{no}

Miguel José de

Joaquín de Avalos

T. 4.

El ciudadano Miguel de Anzuategui vecino del
Valle de Anguiozan Jurisdicción de la
Villa de Elgueta, tengo prevenido y jurado
siendo examinado por el tenor de la referida
Petición = Dijo que conoce de vista trato y
comunicación al Presente y vabe que es hi-
jo legitimo de Domingo de Murguía
Jauregui, y Josepha de Azpiroz su muger
y adifuntos naturales y vecinos que fueron
arabes el referido Domingo del invinado
Valle de Anguiozan Jurisdicción de la Va-
de Elgueta, y la otra Josepha de la de Arondax

gon, con quien se trata y le conocio muy
bien el Testigo y sabe tambien que el
dho. Prebente es Nieto legitimo de Pa-
gorio de Murguia Taurigu y de Juan
de Salazaraga, y Viznieto asimismo legi-
mo de Juan de Murguia Taurigu, y Ca-
tharina de Pagadigorria su muger
asimismo naturales y vecinos que fueron
del mencionado Valle de Anguloz
como constara lo vuro dho. de las res-
pectivas partidas de Casados y Bapti-
zados en las Iglesias Parroquiales de
la Villa de Mondragon, endonde nacio
el Prebente, y se casaron en ella
los expresados sus Padres, y las demas
en el invinado Valle, donde nacieron,
alaz que se remite. Y en cula forma
sabe que el dho. Juan de Murguia
largo Pleito con Filiacion Hidal-
guia por sus hijos en contradictorio

juicio con la referida Villa de Aguea por Testi-
monio de Pedro de Alvarado Escrivano
del Numero Vella, y obtuvo sentencia sabora-
ble, el dia diez y nueve de Abril de mil e
cientos veinte y quatro, la que se confirmo p.
esta M. N. y M. P. Provincia de
Guipuzcoa en la Junta Real que se celebró
el dho. año en la Villa de Elgoibar lo qual
le Comta por publico y notorio y por haber
visto laidalguia hecha en su razon por
el expresado Juan en forma fehaciente
ala que tambien se remite, y por las Cédulas
que lleva expresadas vabe en igual forma
que el referido Prebente es Noble hijo
dalgo Christiano veso limpio de toda ma-
la raza y sangre infecta y demas vectar pro-
hibidas. Fue en quanto vabe y la verdad co-
cargo del Juramento que tiene fecho en que
se dió xapco y firmó junto con su
mud declarando ver verdad y verosidad

años cumplidos y no Paciente. El Reven-
tante, ni le Comprenden las Demas pre-
guntas generales de la Ley que le han
vido hechar a ver, y en fee de todo fir-
me Joel de No

Miguel José de
Olaro y Sumalave

Miguel de Anza

T. 5.

Antem
Don José de Anza

El Ciudadano Joseph de Zubizarra
vecino de la Villa de Anguioza
territo prevenido y jurado viendo exa-
minado por el tenor de la Expre-
da Petición que va por principio = Dijo que
conoce el dicho trato y comunica-
ción al Reventante y sabe que es hijo
legítimo de Domingo de Anza
Jauriqui natural y vecino que fue

del Mexido Valle de Anguioza¹⁰ Jurisdic-
ción de la Villa de Anguioza, y de Joseph
de Anza una mujer natural y vecina
que fue de la de Monragón a quien en con-
fio muy bien el testigo: y como cosa pública
y notoria sabe que el dicho Reventante
es Nieto legítimo de Gregorio de Anza
Jauriqui y de Francisca de Palaz-
ga, y Viznieto asimismo de Juan
de Anza Jauriqui, y Cathalina de Pa-
dilla natural y vecinos que fueron del
mencionado Valle de Anguioza como lo
Mexido resultará de las partidas de Cava-
dos y Bautizados de su rason que se
hallarán en los Libros Parroquiales de
dicha Villa de Monragón donde nació
el Reventante y contraxeron matrimonio
los Mexidos su Padre y de la que
se hallarán también en los de dicho

Valle de Anguiozar donde nacie-
ron y vivieron los demandados **ad** cen-
dientes a la que se remite: Por ha-
ver oido decir publicamente y en cosa
alguna en contrario vale que el dicho Ju-
an de Mourguia por su y por su hijo
litigo Pleito de su Plazuela de la Guia
encontradictorio juicio con la expresada
Villa de Elgueta por Testimonio de
Pedro de Alzuaran Escrivano del Nu-
mero de ella, obtuvo sentencia favora-
ble, la que se Confirmo por esta N. S.
y N. R. Provincia de Guipuzcoa en la
Junta General que Celebro en la Villa
de Elgoibar a la que se remite en caso
necesario y por las Causas que
lleva expresadas el suyo vale el
Testigo en igual conformidad que el
inimado Preveniente es Noble h^o

44
dado Christiano viejo limpio de toda mala
razza y vicio prohibido. Me en quanto
vale y la verda. Y cargo del juramento q.
tiene fho publico y notorio publica voz y
fama y comun opinion en cosa en contrario en
que se afirmo xatifico y no firmo por que dho
no vabex en contrario declarando ser verdad y
verdad y ver años cumplidos, y no presente del
Preveniente, ni le comprenden las demas grades
de la ley de que se halla en contrario, firmo y
firmo y en fee y todo firme Yo el Escrivano
no=

Miguel José de
Alvarado Zumalacarrui

Antem

Pedro Sebastian de
Caceres

T. 6.

El expresado Joseph de Ugarte vecino
del referido Valle de Anguiozar, Tenigo
prevenido y jurado viendo examinado por

el tenor de la dicha Petición = Dixo que
conoce de esta traza y comunicacion al
Preventante y sabe que es hijo legitimo
de Domingo de Muxguia Tauragu
natural y vecino que fue del referido
Valle de Anguioza Jurisdiccion de
la Villa de Elgueta, y de Josepha de
Azpiasu natural y vecina que fue de
de Mondragon aquiener conocio muy
bien el Testigo: y como cosa publica y
notoria sabe que el dho Preventante es
Nieta legitimo de Gregorio de Mux-
guia Tauragu y de Fran. de Salazar
y Viznieto asi vien legitimo de Ju-
an de Muxguia Tauragu y Catha-
lina de Pagadigorria naturales y veci-
nos que fueron del mencionado Valle
de Anguioza como lo referido. reul-
tara de las partidas de Cavados y Camp-
tizados con razon que se hallaran

12
en los libros Paroquiales de la expresada Vi-
lla de Mondragon donde nacio el Preventan-
te, y contraxeron matrimonio los inviduados
su Padre y madre que se hallan tambien
en los del referido Valle de Anguioza
donde nacieron y vivieron los demas sus an-
cendientes alar que se Remite: Por haber
oido decir de publico y notorio y vincova algu-
na en contrario sabe que el nominado Juan
de Muxguia por el y por sus hijos litigo Plei-
to de su Filiacion e Hidalguia en contradi-
torio juicio con la citada Villa de Elgueta
por Testimonio de Pedro de Alzuara
En el Numero de ella, y obtuvo senten-
cia favorable, la que se confirmo por esta
M. N. y M. D. Nov. de Guipuzcoa
en la Junta General que celebró en la Villa
de Elgoibar ala que se Remite encaso necesa-
rio y por las causas que lleva expresadas

curro sabe el Testigo en igual conformi-
dad que el invidado Preveniente en No-
ble hijo dalgo Christiano vieso limpio de
toda mala raza y sangre infecta y denar
seca prohibida. Que en quanto sabe
y la verdad vocargo el juramento que
tiene fho en que se afirmo ratifico y no fi-
mo por que dixo no saber, declarando ver-
dad de verentia y los años cumplidos
y no Pariente del Preveniente, ni le com-
prenden las demas preguntas quales
de la ley que le han sido hechas saber,
firmo en mano y en fee de todo lo el
Escrivano =

Miguel José de
Claro y Zumalabe

Antem
Pedro de Aranceta

Miguel Joseph de Claro y Zumalabe Al-
calde y Juez ordinario de esta Villa de Vergara y
su Jurisdiccion por el Rey Nuestro Señor (que Dios gñe)

Hago saber a los Señores Curas
de la Iglesia Parroquial de la Villa de
Mondragon, y Valle de Anguioza. Jurisdic-
cion de la de Elgueta, su lugar Thienienter, y de-
mar ante quienes esta mi Carta Exortatoria,
y replicatoria, fuere presentada y pedido su Cum-
plimiento, que en este mi Juzgado, y por Testim.
del presente Cur., prevenido Juan. de Lar-
guia Juregui residente en esta dha Villa, ma-
nifestacion, el día veinte y nueve de Octubre de este
año, con exortacion que hizo de un traslado
de dalguia y nobleza de sangre de Juan de
Larguia su Urabuelo, pidiendo entre otras
cosas, que para probar ver Viznieto hermano
del dho Juan de Larguia se le despachara
Exorto para Vnder afin a que se visitan

Juan de Enfe Oello. To et En =
Joquin Tomacio
Moya y Ochoa

P
edro de la Blanca

En la V.ª de Mondragon a catorce dias
del mes de Diciembre mil setecientos y
seenta, y siete años, yo Christoval
Benavente de Arechua Sr. del Rey dho
or (Dio le Gue) del num.º y ver.º de los
dho. de dha. V.ª presentee
digo que se pedim.º a Juan.ª de Mur-
guia Turegui, natural, de dha. V.ª
Villa, ver.º y oriundo de la Casa solar
de Murguia Turegui, una y masaria
en el valle de Arguozar, Turiñ.º de
la V.ª de Oluetta, despues de la Oxa asi-
gnada, en la citacion precedente he-
cha en suplexona, ad.º Juquin Jor.
de Moya y Ochoa, Sindico Rõx dho
de la R.ª V.ª de Bergana, Conceso y
ver.º. Canalleros R.ªs libros dalgo de
ella, ad.º Pedro Anco. de Arechua,

Cuxa Parrocho de la V.ª Parroq. de En-
Juan Baup. de dha. V.ª para que
exista y manifieste los libros de Baup-
virados, y Casados dha. num.º y ver.º
ellos señalo el expresado Juan.ª necesi-
tada la Parroquia de subaup. y el Cara-
mientos, y Relaciones de Domingo de Mur-
guia Turegui, sus Padres, difuntos ver.º
q.º fueron, de dha. V.ª y enterado el
caso, y replicacionia precedente expe-
dido, por la Justicia Ordinaria, de dha. V.ª
de Bergana, y testimonio de Pedro de Fran-
cisco de Enfe del num.º y ver.º de ella, para
presentar en la Real Audiencia, y de cen-
den.º q.º litiga dho. Juan.ª. Rqueixente,
ante dha. Justicia y testimonio del re-
lacionado Aranceta, y enterado de dho.
Dias q.º hallando en dhas. Parroquias, en los
libros dha. num.º y ver.º esta pronto a proce-
le, al Rqueixente, de las Parroquias que
señala, esta Respondio y firmo, y en fe
de dho. yo el Sr. = Enore Rõx = Rqueix = y To-
sepla de Arguozar = valgan =

Dn Pedro Anco. de Arechua
Benecha

Testifico yo Dn Pedro Anco. de Arechua Cura

único de la ^{ta} y Beneficiado, de la
ya Párra. ^{ta} de D. Juan Baup. de
esta V.ª de Mondragon q.º haviendo
reconocido el libro de Bauparados
de dha ^{ta} q.º tuvo principio el año
de mil seis cientos y noventa y tres y fin
en el de mil seiscientos, y diez y siete
al folio cientos y cinquenta y ocho de el
se halla una ^{ta} auto contenida es el
siguiente =

Párra = A Juan Juan. hno. le.º de Domingo de Tau-
regui y Jpha de Azpiarn. Bauparados y D.
Juan Blas de Jueresaru, Cura y Benef.º
de D. Juan Baup. ^{ta} de esta V.ª de Mondragon
en diez y seis de Abril de mil seiscientos
y seis; Poron sus ^{ta} Padres D. Agustin de
Zulucua, y D. Juan. ^{ta} de Guadalupe: Abuelos
Padres Gregorio de Tauregui, y Juan. ^{ta}
de Galaxaga. Los Maestros, Juan. ^{ta}
de Azpiarn, y Juana de Barcavregui; y
para q.º de ello conste lo firme = D. Juan
Blas de Jueresaru =

La qual ^{ta} auto concuerda con su original, y con
remision a ella firmé en esta V.ª de Mondragon
a quince de Dis.º de mil seiscientos, y noventa
y siete años =

D. Pedro Ant. de Vazquez

Asi mismo Testifico yo D. Pedro Ant.º de

16
Vazquez, Cura unico y Beneficiado de la ^{ta} Pa-
roquial de D. Juan Baup. ^{ta} de esta Villa de
Mondragon, q.º en el libro de Casados y Belados
de la dha Parroquia, su principio el año se
mil seis cientos, y noventa y dos, y fin en el
de mil seiscientos, quarenta y uno, al folio
noventa de el, se halla una ^{ta} auto, que con-
tenido es el siguiente =

Domingo de Tauregui, hno. le.º de Gregorio de
Tauregui, y de Juan. ^{ta} de Galaxaga, ver.º de
Angulozar, y Jpha de Azpiarn, hno. le.º
de Juan. ^{ta} de Azpiarn, y Juana de Barcav-
regui, ver.º de esta Villa, se Casaron, y se be-
laron, con palabras expresas, en presencia
de m.º D. Sebastian de Mendivil y Oquendo,
Cura y Beneficiado de la Parroquial de D. Juan
Baup. ^{ta} de esta V.ª de Mondragon, haviendo pri-
mero, y antes todas cosas precedido las tres pro-
messas, y amorasaciones, q.º ordena y man-
da el 8.º Concilio de Trehemoro, en tres dias fes-
tivos, á la hora del Ofertorio, de la Misa
Conventual, de ambas Parroquias, ávi de
esta dha V.ª como en V.º Miguel del Valle de
Angulozar, como consta de una Testificac.
de D. Pedro de Angulozar, Cura del dho Valle de
Angulozar, siendo testigos, An.º de Arropido,
y Juan de Aramendi, y An.º de S.ª M.ª
y otros muchos. Y para que de ello conste

firmé en esta villa, a veinte y dos de oct.
de mil seiscientos y noventa y cinco
años = D. Sebastian de Mendivil Loquerr.

do =

La qual Parroquia, Concuerda con su original
y con Remision a ella firmé en esta villa
de Mondragon, a quinze de Dic. de mil seiscientos y noventa y cinco años =

D. Pedro Antonio de Virechu

Christoval Ventura de Virechu C.^{no}
del Rey D.ño D. (Dio le Gue) del num.
ver. y de los Arzobispos de esta
V. de Mondragon, en esta M. de N. y M.
L. Provincia de Guipuzcoa Obispado de
Calahorra y la Calzada, Texaifico y doy
fée q. D. Pedro Antonio de Virechu de q.
ta dada y firmada la Texaifico. de
Parroquias precedentes, es como se intitula
villa Cuxa, y Beneficiado de la P. de
Parroquial de D. Juan Baup. de esta
expresada villa, y como tal usa, y

17
exerce dho empleo de Cuxa, Administrando
de arun feligreses los 3.ºs Sacramentos
y todo lo de mas q. es de su Cargo y obli-
gaj. es fiel, legal, y de toda confianza,
y tal q. a remessantes sus Texaificos
siempre se les da entera fée y credito
en juicio y fuera de el, y para q. de
ello conste donde comparezca se pedim.
de Juan Juan de Turregui, natural de
esta V. signo y firmo, en esta referida
V. de Mondragon, a quinze dias del mes
de Dic. de mil seiscientos y noventa
y cinco años =

Christoval Ventura de Virechu

Christoval Ventura de Virechu

En el Valle de Anguiozan Tuxidiz de la villa de
Elqueza a diez y siete de Diciembre de mil seiscientos
y noventa y cinco: El Senor D. Miguel Ignacio de Lavala

Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San Miguel de el, por testimonio de mi el infrascripto Lrdo. Real del Sumario vicio y decimo y del Sumario de ella, haviendo visto, el Exhorto de pacho por el Venor Alcalde de la villa de Vegara en el dia diez del mes que rige: Dixo que le aceptaba y acepto en forma, y en su conformidad puso pacho y se manifestara los Libros de Baptizados y Casados en esta Iglesia, y en el intitulado de excozco de Baptizados Casados, Velados, y finados, que empero empuina a Abril de mil veicientos Cinquenta y ocho, al folio once bueltas se halla la partida del thena siguiente: —

Yo el Bachiller Maian de Tugon Cura y Beneficiado en la Iglesia de Venor San Miguel de Anguiozan baptize en la Pilla de ella a Veinte y dos dias del mes de Octubre de mil veicientos y Setenta y dos años, una Criatura de Gregorio de Murguia Tauragui y de Juca de Galaxaga vulezma muger, y la puse nombre de Domingo, siendo sus Padrinos Domingo de Mendigueria y Mariama de Tauragui: sus Abuelos Pa-

18
drinos Juan de Murguia y Maria de Tauragui; y los Abuelos Maian de Galaxaga, y Maria de Mendigueria, y en fe de ello firme: El Bachiller Maian de Tugon. Yo mismo en este Libro que es el segundo de Baptizados Casados, Velados, y finados tambien en esta Iglesia, en principio en Veinte y quatro de Diciembre de mil quinientos y noventa y cinco, al folio Cinquenta bueltas, se halla otra partida, cuyo thena es el siguiente: —
Baptize yo Domingo Abad de Beruando Curarcho de la Pilla de Santa Miguel de Anguiozan un hijo de Juan de Murguia y su muger Maria de Tauragui Veinte de Febrero de mil y veicientos y Veinte y ocho, cuyo nombre es Gregorio, sus Padrinos fueron Juan de Murguia y Maria Juvenia de Tauragui: sus Abuelos de parte de Madre Juan de Tauragui y Mariama de Tugon, de parte de Padre Juan de Murguia y Catalina de Pagadigornia, y en fe de ello firme de mi nombre: Domingo Abad de Beruando: —
Este Libro al folio Ciento y treinta y tres, se halla tambien en la partida del thena siguiente: —

Yo el Rey en su nombre de España de mil y seiscientos y
Cinquenta y un años, habiendo precedido lo que manda
el Santo Concilio de Trento, y de espovaron por palabras
expresamente infanz e cleriz conforme manda la Santa
Iglesia Católica de Roma, Gregorio de Tauragui
Francisco de Galarraga y se hallaron presentes por testi-
gos Domingo Abad de Tulocera, Matías de Tauragui,
Juan de Tauragui y Mendiguchia y otros muchos haciendo ofi-
cio de Cura y o Domingo Abad de Tauragui y Bene-
ficiado y Cura de San Miguel de Anguiozan donde
son parroquianos los sus dichos, y se celebraron a
quatro de Octubre, y en fe de ello firmé a mi nombre Do-
mingo Abad de Tauragui
En el mismo Libro al folio Ciento y quatro buelto
se halla otra partida que dice como se sigue
En la Obisepia de Tlaxcala a diez días de Mayo de
seiscientos y seiscientos y un años: Yo
el Obispo de San Juan de Anguiozan, habiendo
precedido las proclamas que manda la Santa
Iglesia, los despoee, y vele, a Juan
de Tauragui y Cathalina de Tauragui,
miendo testigos Juan de Tauragui y Juan de Tauragui

19
y Pedro Pires de Tlaxcala, y Domingo Abad de Tauragui
onde seamos de la Obisepia, y en fe de ello firmé
a mi nombre San Juan de Anguiozan
Las quales otras partidas concuerdan fielmente con las ori-
ginales de los Cuentos Libros, que los de los de Tlaxcala
de Tlaxcala y de Tlaxcala y de Tlaxcala, segund se
aque me remito yo el Obispo, y lo mismo firmé a
mi nombre expresado al principio

Yo el Obispo de Tlaxcala
En testimio de lo qual
Manuel de Tlaxcala

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Juan de Murquía Jauriqui en el pleito de Hidal-
guia y entronque con el Sindico desta N. Villa
Digo que he justificado lo bastante, y sin em-
barazo para acreditar con mad extension, y
porque necesito del E.ado la do. Original de la Hi-
dalguia a mi B. B. Bueto conviene ami dño, y Sup.

al fin, en que el presente Esc.^{no} con citacion
del Jmco. e a que copia de la demanda de dha. H.^a
de alguna, y de la sentencia que en ella se dio, y a
tambien ala aprobacion de esta U. N. Prov.

y que dexando en autos estas compulsa, se
mencione que ha sido alguna Original, y tambien

En los dichos autos se acuerda que se alegare el vno
 y para que pueda antes del auto de fe publico la
 notacer a los reos que pudiere, p. adu. ed
 e justicia que pido suzando

Forma d. S. Michaelis

de dño, y en u vista de mada, que a continuacion

Yo el escrivano Compulso loque repide previa ci-
tacion del Sindico Procurador general, y hecho assi
dele comuniqué traslado Voto de los Oidores de este
Supremo y fírmalo el Sr. Miguel Joseph de Olano
y Zumalabe Alcaldes Jueces ordinarios de esta
de Vergara en ella a veintay dos de Diciembre
de mil setecientos setenta y siete, a que Voel
no

SS doysa=
Miguel Jose de
Olano y Zumalabe
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Citacion

Salavilla de Vergara a veintay dos de
Diciembre de mil setecientos setenta y
siete Voelss. a pedimento de parte citen
forma a D. Nuagun Ignacio de Itaya y Ortega
Sindico Progenal de esta villa, para que
si viere combenir al derecho de esta presente
allex compulsa los documentos que se fieren

En la peticion precedente el dia Veintey tres de
Diciembre presente a las nueve horas de la mañana
en la Sala Concejal de esta Villa y se dio
por citados y firmo y en fe a todo Voelss
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Compulsas

En la Sala Concejal de esta Villa de Vergara dada
a las nueve horas de la mañana a oyria Veintey tres de
Diciembre de mil setecientos setenta y siete quedon
hora puesta y designados en la citacion precedente
de Excoivicion a San Miguel de la Cruz y Nri
dentra en ella, enee sacary saque de la Hdadalguia
que de el here en este Arco las compulsa
de la Demanda, proveydo, notoriedad Sentencia di-
niba su pronuncacion notificacion, presentada

hecha de dha Hidalguia a esta V. y M.
nos de Guipuzcoa, y su aprobacion, que todo ala
letra es como se sigue
Demanda Juan de Urquiza vecino de la villa
de Legama, y casado en su jurisdiccion de esta villa de
Elgueta, que son en esta N. y M. L. Provincia
de Guipuzcoa, como mejor lugar haia de ante
un paranco y digo, que como es publico y notorio lo
soy hombre hys dalgo de padre y Abuelo, y de
dos mis antepasados, que fueron nobles hysos
dalgo de sangre fama y reputacion Christian
viejos linpio de toda mala raza de Judios moros
reconocidos y penitenciados por el Santo oficio
y de otras cosas aprobadas y soy Descendiente
de parte de Juan de Urquiza mi Padre de
la Casa y Casa de Urquiza, y de parte
de Cathalina de Uxcalde de lesoma
muger mi Madre de la Casa y Casa de
Uxcalde que las dhas Casas son de deciendo
de padre y Madre, y todo mis descendientes
son en terminos de su jurisdiccion de la dha V. de Legama
y de la de Legarpi, y las dhas Casas son Solas eger

22
y principales de notorios hysos dalgo desde su fundacion
y los dhas Juan de Urquiza, y Cathalina de Uxcalde
me hubieron durante su matrimonio, y me criaron y ali-
mentaron como a un hysos le como de miso matrimonio, y
aunque todos ellos en notoria Verdad, quiero y es mi volun-
tad demostrar y probar mi Nobleza e Hidalguia de co-
mo soy tal hysos dalgo notorio de todos quales costados
y linpio de toda mala raza y seta de toda mi generacion.
conforme ala ordenanza provincial, confirmada por el
Rey N. y M. L. que en la dha dha de Guipuzcoa tiene
para ser mexicanos caros. de tanto a un pido y supp
que con citacion del Procurador Sindico del Conesso de
esta villa me reciba a prueba de la dha mi Hidalguia
y linpieza, dando me un termino Competente para ello
en el qual mostrar y probar mi hombre hysos dalgo
de sangre y fama, y reputacion, y de padre y Abuelo
y de todos mis antepasados, y convirtiendo le a un bien
y cumplidamente ser verdadero hysos dalgo, usando de la
jur. avn. dha por la dha ordenanza provincial
Confirmada por el N. y M. L. me declare por hombre hysos
dalgo de sangre fama y reputacion, y linpio de
toda raza de Padres, y Abuelos, y antepasados, y
declarandome por tal mande sea admitido a Eleccion

publicos de los oficios & Republica, y gobernacion
y Elecciones de ellos, y a los alcaides, muerteras,
exercicios de armas, y alas llevantas de guerra
y a todas las onrras, preeminencias libertades
franquias exempcion, ^{to} y actos onrras
de hombres nobles notorios sucos dalgo & sangre
y fama, y reputacion, y de solares conocidos y
notorios sucos dalgo, mandando que en nombre
de capitulo en la dha villa de tales hombres nobles
notorios sucos dalgo para perpetua memoria
y que sea amparado y defendido en la posesion y
reputacion ante quicunq. memorial de la dha
m Nobleza Hidalguia y limpieza, mandando tam
al dho Consexo Caballero y Nobles sucos dalgo
de esta dha villa, y su jurisdiccion y de otras qua-
lesquier partes en virtud de la dha v. ordenanza
provincial confirmada por S. M. me tengan por
tal hombre Noble suco dalgo admitiendome a todo
lo furo dho, y no me inquieten en la dha m No-
bleza Hidalguia y limpieza, y me amparen
y me defendan en la dha posesion y reputacion
ante quicunq. memorial de ella o graven
penas, que avn le pareciere, y su debida execuz

23
contrarios & bellos, y pido & protestando Cortes
Si contradiccion hubiere y para ello dha su forma
y pido que se notifique esta perdimen al Procurador
Sindico del dho Consexo para que avn la en la causa si ne-
ce le combienen el dho. Jiquizur.
Auto y por presentada y que se de traslado a Domingo Ibanez
de Olaguei Pro. Sindico del Consexo. El señor Don
Pedro de Arzola Alcalde notario de esta villa de
Laguna, lo proveyo en ella a veinte y ocho de febrero
de mil y seiscientos y veinte y quatro años. Don Pedro de
Arzola ante mi Pedro de Alvaran
Notificay en la villa de Laguna a veinte y ocho dias del mes de
febrero de mil y seiscientos, y veinte y quatro años
Yo escribano lei y notifique la dha peticion y auto
a Domingo Ibanez de Olaguei Pro. Sindico del
Consexo de esta dha villa en su persona, el qual dixo,
que se le de traslado, testigos Dom. Ortiz de Orbe,
y Juan Garcia de Arcañan Juan de Arcañan, Pedro de
Alvaran =

Sent. y visto el pleito entre Joan de Arzuria, y Juan
Domingo Arzuria y Thomas, y Maria Arzen-
si de Arzuria sus hijos legimos, y de Cathalina
de Agadiporia su esposa muer en raron de su

dependencia Nobleza Valguia con el Convento
de la villa de Elgueta y en su nombre Domingo
Ibanez de Olague por Antea y al de ella
con carta de los pedimentos de ambas partes, y
de las pautas de los dho. Juan de Murguia y sus
hijos en oñ al Privilegio y ordenanza confirmada
de la M. A. M. P. D. de P. D. de P. D. de P. D.
Fallo atento los autos y meritos de este pleito, y lo que
de ellas Resulta debo de declarar y declaro haber pro-
bado bien y cumplidamente, y como debia el dho. Ju-
an de Murguia poner y por los dho. sus hijos
la pretension de sus pedimentos, y que el dho. Convento
y su Procurador Sindico no han hecho ni probado
su defensa, y con esta que los dho. Juan de Murguia
y sus hijos de si, y sus padres y Abuelos, y demas an-
teparados son hijos legítimos sin bastardia de cen-
denes por linea Recta de donde el dho. Juan de
Murguia de la Casa de Murguia que esta sita en
Legama, y por linea Recta Materna de la Casa de
Urbacalde, que esta sita en Legama, y los dho.
sus hijos por lo Consequente de las dhas. Casas
y por la linea Materna de las Casas de Legama
y Argueta de su oñ en Jurisdiccion de

24
Navilla de Elgueta, que todas las dhas. Casas solares
son de Nobles hijos de algo de sangre, y por el Consequente
los dho. sus maiores fueron y son los dho. litigantes
Nobles hijos de algo de sangre Christianos viejos lim-
pios y toda mala tara en cuya Consequencia mando
al dho. Convento, y su sindico Regidores y mas vecinos de la
dha. y siendo necesario les condeno a que admitan
al dho. Juan de Murguia, y sus hijos en las Elecciones
a que son admitidos los demas hijos de algo de ella
y les guarden y hagan guardar las onras franquicias
y libertades que acostumbra y hacen guardar a los hijos
de algo nobles de sangre, y no contrabengan a lo que
proveyo y mando, pena de cinquenta mil mrs aplicados
a la Camara de S. M. Por esta mi Sentencia
definitivamente jurando a ello proveio y mando, y q.
el dho. Juan de Murguia de y pague al Procurador Sin-
dico sus ocupaciones, y costas, y las del Escribano de la
Causa. Dho. Pedro de Arriola Arriola.
Don En la villa de Elgueta a diez y nueve dias del mes de
Abril de mil y seiscientos y veinte y quatro años
el Sr. D. Pedro de Arriola, Alcalde Ordinario desta
dha. villa y su tierra y Jurisdiccion por el Reyno
Venor pronuncio la Sentencia de su oñ, siendo tgo.
Pedro Abad de Berxaondo Curay Beneficiado de la

ya p
J. Parroquial de la dha V. y Juan & Marieta
Domingo de Cuzguiza, ante mi Pedro de
Alvaran

Nota q En la villa de Elgueta a veinte dias del mes de
Abril de mil y seis cientos y veinte y quatro años
Yo el Sr. ley e notifique la dha Sentencia a Do-
mingo Taner & Olagui Pro. Sindico general
del consexo desta dha villa en su persona el qual
Dixso que lo oya siendo testigos Domingo Ortiz
& Oide y Juan & Laiti vecino de la dha villa
y lo firmo Dom & Olagui, Pedro & Alvaran

Otra En la dha villa de Elgueta a veinte dias del mes de
Abril de mil y seis cientos y veinte y quatro años
Yo el dho Sr. lei y notifique la dha Sentencia
a Juan & Murguia en su persona el qual dixso
que lo oya y que doy fee, testigos Antonio de

Aprobacion
de la Junta de
esta St. N. y
St. L. Pro & sup
En la N. y Real Villa de Elgoibar a veinte
y siete dias del mes de Abril de mil y seis cientos
y veinte y quatro años estando juntos en Junta
General, los señores Procuradores Cavalleros hijos
dalgo de las villas Alcaidias y Valles de esta dha
Noble y Strui Real Pro & Supp. en su conel
D. Juan Mendez Ochoa Corredor por el

Rey Nro señor en ella entendiendo en cosas tocantes
al servicio de S. M. y bien universal desta dha Real
conforme a los privilegios y ordenanzas confirmadas p.
S. M. que para ello tiene esta dha Real por testimonio
de mi Juan & Murguia Pro. Sindico de la dha
por parte de Juan & Murguia vecino de la dha
Elgueta por si, y por Juan Domingo Andre y Thomas
Maria y Maria Arreni & Murguia sus hijos letrados
y Cathalina & Padigonia sus esposas y repre-
sento una peticion con un proceso de Hidalguia
original y dependencia fecha conforme a las ordenanzas
de esta Real. en contrario con el Sindico Procurador
General de la dha villa de Elgueta, y pedieron su
Aprobacion con el privilegio de Armas de esta Real
como nacidos y originarios de ella. La Junta decretó
que el presidente bea la dha Hidalguia, y en fee de ello firme
Yo el dho Sr. p. el Juan & Murguia
En la dha villa de Elgoibar a veinte y nueve dias del mes
de Abril y año sobre dho estando juntos en Junta
General, los dho señores Corredores y Procuradores Jun-
tos, ante mi el dho Sr. p. el Sr. L. Mariola, la-
salde presidente de esta Junta, presento el parecer

22
Al tenor siguiente
parece. **H**aviendo visto el Proceso del Pleito de Valguia
de Juan de Uruguia Vecino de la villa de Piquena
y sus hijos por remision en mi hebra por carta
Al N. M. P. Pro. en su Junta General de villa
de Elgoibar; me parece que la dha Valguia esta bien
prouada, y que al dho Juan de Uruguia y sus hijos
se les debe dar aprobacion de ella, con sellos y pri-
legio de Armas de esta P. a como originario
della. En Elgoibar a veinte y nueve de Abril de
mil y seiscientos y veinte y quatro, El dho Jefe de Armas
y Alcalde. Heido el dho parecer la Junta mando
Conseguir y llevar a devida Execucion con efecto,
y en su cumplimiento aprobo la dha Valguia, y que
el dho Jefe le entregue al dho Juan de Uruguia
y sus hijos la dha aprobacion, con el sello y pri-
legio de Armas de esta P. a, como anatural es or-
ginario de ella. A lo qual **I**nterpuso su autoridad
y decreto Judicial en quanto puedo y debo, y asi
lo mando la Junta **f**uero. Yo el dho Jefe, ante mi
Juan de Naveaga Removado, de, 22, y firmes
Valgan: testados. Fralns Valga.
Concedan, la Demanda, su Probedo, Sentencia

26
Supronunciacion, notoriedad, Aprobacion y Parecer pre-
inventor con los de la Heralduia, de que se hace mencion,
y de los de la parte, encuia fee, y de que asistio dho señor
Sindico en virtud de la Citacion que se le hizo, asu conee
signo y firmo en dha dala Concejoil de Mexico dia mes
y año, y firmo tam dho S. Indico=
Joquin Toracio
Alfaya y Ortega
En testim. **f**uero. **f**uero.
P. de Armas

Yo

Yo Joaquín Jonacio de Moya y Ortega Vendedor
General de esta Villa de Vergara en el pleito de Filiación
Nobleza e Hidalguía con Juan de Larrea Tauragui vendiendo
en ella. Digo que vinembargo de las proformas y Compulsas
en que la Contraria afirma su regularidad y buen exito, Viven
Quarta decha de servir proveer y determinar y absolver para
por libre decha Demanda al Concejo Regimiento y vecinos
nobles de esta referida Villa condenando a la Contraria en perpetuo
silencio y en las costas de esta Causa que así procede y debe ha-
cerse por lo que informan los Autos favorable general yug^{te}
Y por que dha Demanda no es puesta por parte ni contraparte
y Carece de Relación verdadera y portal la niego. Por tanto suplico
a Vn provea y determine como en esta Causa se contiene
que en sentencia y la pido con costas y concluso paralo que
hubiere lugar etc.

Joaquín Jonacio
Moya y Ortega

Auto.

P

concluso por esta parte y traslado a la otra. Lo proveyo y

firmó el Sr. D. Miguel José de Olaso y Zumalave Alc.
y vez ordinario desta villa de Vergara, en ella a veinte
y quatro de Diciembre de año de mil setecientos sesenta
y siete, a los dos de la tarde

Miguel José de
Olaso y Zumalave

Antem
Pedro de Aranceta

notificar

En esta villa dia me y año dhor, yo el dho. ley, y noti-
fique la Petición y Auto precedente para sus efectos
en suplicación a Fran. de Murguía Jauriqui residente
en ella, a los dos de la tarde

Pedro de Aranceta

Miguel José de
Olaso y Zumalave

Pedro de Aranceta

Fran. de Murguía Jauriqui en el expediente con el
Sindico Pedro Léal desta N. Villa sobre prueba de
 Hidalguía, y en su camiente con Juan de Murguía
Dijo que de la infama con que tengo, y del pleito, y
se ha compulsado se conuence que Juan de Murguía
executorio su Nobleza, e Hidalguía en contrario como
juicio con el conceso de car. Hijo-dalgo de la Villa de El-
gueta, y que la sentencia del Alc. de ella se confiamos
en la Junta Léal, que esta M. N. y M. L. Pro. celebra
en la Villa de Elgueta año de 1624, y las partidas de
pauzados, y cadados que se han compulsado con ce-
racion del Sindico concluyen plenamente en descer-
dencia de Juan de Murguía, por lo que corresponde y
Sup. al m. se sirba proveer como en mi escrito fol. 8.
tengo pedido, para lo que con cluso des de luego pi-
diendo justicia, y costas, y jurando lo necedaré
entre veng. = dada = Valga

L. D. Joseph Jauriqui
de Aranceta

Auto.

[Signature]

Por concluso por ambas partes este Pleito, y para su determinacion se nombra por Asesor al Lic. D. Juan de Herce Abogado de los R. Consejo vecino a esta villa, cuyo nombramiento se haga su vez a las partes. Lo proveyo y firmo el Sr. D. Juan Fran. de Iturriza y Auregui Alc. y Juez ordinario de esta villa de Bergara, y Diputado Jral de esta It. N. y It. L. Provincia de Guipuzcoa, en ella aca- torze de Junio de año en mil setecientos y ochenta y ocho,

ag/so/fe/ firmes

Juan Fran. de Iturriza y Auregui

[Signature] Antem

[Signature] Francisco

Not.

En esta villa dia mes y año dho. yo el Sr. no hice saber y notorio el nombram. de Iturriza y Auregui precedente a Joseph Garay Elorza Sindico Jral actual de esta referida villa, y su Consejo, quien con preterito su tenor dho. oya, ag/so/fe/ firmes

[Signature] Francisco

Oda.

En continencia yo el dho. Sr. no hice otra notoriedad como la antecedente a Fran. de Iturriza y Auregui residente en esta, ag/so/fe/ firmes

[Signature] Francisco

Intencional

29
Visto este pleito seguido entre Fran. de Murguia con el Consejo de esta villa, y en su nombre su Sindico Procurador Jral, sobre q. se le admitta en su Verindad, officios, y empleos honorificos de ella, alistandole en el Cata- logo de sus verinos Nobles, D. h. f. d. algo, con lo alegado y probado p. el referido Francisco, y lo deducido por el expresado Sindico Jral, y con lo de mas, q. veer, y considerar con- vino.

Fallo atento a los autos, y meritos del proceso, y lo q. de ellos resulta, q. el mencionado Fran. de Murguia ha probado bien y cumplidamente como probar debia, su accion e intento, de la xolo por bien probado, y q. el dho. Sindico Procurador Jral no ha probado en manera alguna sus excepciones, como probarlas debia declarolas por no probadas, y en su consequen- cia mando al dho. Consejo, su Sindico, Regi- dores, y demas verinos de esta villa, y siendo necesario los cardenos, a q. admittan al expresado Francisco de Murguia y Laure- qui a los officios honorificos de ella como a uno de sus verinos Nobles h. f. d. algo; le guarden y hagan guardar los mismos privilegios, hon- rias, franqueras, libertades y exenciones, sin perturbacion, ni contradiccion alguna al- pera de cinquenta mill maravedis aplicados para la Camara de S. M. y a mayor ac-

abundantemente mandando, que todo lo con-
tenido en la sentencia dada y pronun-
ciada por la Justicia ordinaria de la Vi-
lla de Elgueta en contradictorio Juicio
con su Consejo, y Sindico Procurador
Gral. en diez y nueve de Abril de mill
seiscientos veinte y quatro años, apro-
bada por la Junta g. de esta M. N. y
M. L. Provincia (a favor) Celebrada
en la villa de Elgoibar a veinte y siete
del mismo Mes y año, a favor de Ju-
an de Murguia, y sus hijos, se amplie
y estienda respecto de esta villa y sus
vecinos Nobles Hijosdalgo al referido Fran-
cisco de Murguia y Jauregui, como
primero legitimo por linea recta del
varon de el mencionado Juan de
Murguia, entendiendose uno con esta el
título de aquella, y en su virtud sea
aliviado, y compensado entre los del
mas, vecinos Nobles Hijosdalgo de ella,
y por esta mi sent. definitiva jurgando
con acuerdo de Añor, así lo declaro,
pronuncio, y mando con costas, y paga-
ra el dho. Fran. a Murguia, cuya tenaz.
en mi reservo. Loes a favor no v.

Pronuncias.
Juan Fr. de
Moya y Jauregui

Loes Juan de Herre-
ra, dos penos
Pronuncio e la sentencia definitiva pre-

cedente por el señor J. N. Juan Fr. de Moya y Ja-
uregui Alca. y Juez ordinario de esta Villa de Verga-
ra que al pre de ella firmo, en esta Villa a diez y siete
de Junio de mill seiscientos veinte y quatro, hallan-
dose presentes por testigos Garay y Jauregui,
Manuel Antonio de Armentia, y Pedro Maguete
Vergara veano de ella, y en fe de ello firmo Joel
Escribano =

Antem

Pedro de Armentia

notificar.

En esta villa de Vergara a diez y siete de Junio año de
mil seiscientos veinte y quatro, yo el dho. J. N. ley, y notifique
la sentencia definitiva y pronunciaci. precedente para
toda su efecto y su persona a Joseph Garay Elorria
Sindico. Por Gral. al Consejo de los Caballeros nobles hijos-
dalgo de esta villa, quien comprehendido oitena di / o / s
oia, a quedado fee y firmo.

Pedro de Armentia

Otra En esta villa dia me y año dho. yo el dho. J. N. hice oiteno.

Pedro de Brancata

[illegible]

Todo por el D^{no}. signando //

Don Juan Juan. de
Moya, y Laureguin

Juan Miguel X
Aguirre Saracua

Intestum: ~~de~~ ex
Periactanceta

